

OFICIO CIRCULAR N°

00140-

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

1 7 JUL. 2025

DE : Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 221 Exento, de fecha 15.07.2025 (D.O. 17.07.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 17.07.2025 al miércoles 23.07.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1925	6,1925
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,3983	6,3983
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,1829	1,3171
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 17.07.2025 al miércoles 23.07.2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.,

Loreto Vargas Campos

Jefa Depto. de Regímenes Especiales y Franquicias

HCG/hcg 17.07.2025 DISTRIBUCIÓN: Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G. Anagena A.G. Oficina de Partes SSD

20897



# **DIARIO OFICIAL**

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.200 | Jueves 17 de Julio de 2025 | Página 1 de 2

#### **Normas Generales**

#### CVE 2673511

### MINISTERIO DE HACIENDA

## DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 221 exento.- Santiago, 15 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 594 y N° 595, ambos de 15 de julio de 2025, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

#### Decreto:

1.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley  $N^{\circ}$  18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley  $N^{\circ}$  20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,1925
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,3983
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	-0,1829
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,0000

- 2.- Aplícanse a contar del día 17 de julio de 2025, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.
- 3.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

CVE 2673511

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile. Que, para la semana que comienza el día jueves 17 de julio de 2025, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1925	6,1925
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,3983	6,3983
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-0,1829	1,3171
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.